

Causa nº 9.281, "Defensora General Departamental Dra. Cecilia M. Boeris/ Hábeas Corpus Correctivo" (Sala IIª).

Mar del Plata, octubre 6 del 2.005.

AUTOS Y VISTOS:

La Defensora General Departamental, Dra. Cecilia M. Boeri interpuso acción de hábeas corpus correctivo en amparo de todas las personas privadas de su libertad en las seccionales de la Policía Departamental Mar del Plata (Seccionales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 13ª -Playa Serena-, Otamendi y Miramar) con el objeto de que se ordene el cese del agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas allí privadas de su libertad, peticionando la clausura de los locales denunciados, su completa refacción y reacondicionamiento, la prohibición absoluta de alojamiento de personas hasta tanto tales tareas concluyan, el establecimiento de precisos cupos absoluto en base a criterios técnicos adecuados y la prohibición posterior de alojamiento por períodos que superen los diez días.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la peticionaria pretende la modificación de una situación en la que se encuentran quienes están detenidos, respecto del goce de derechos básicos que afectan el respeto de la dignidad humana.

Que los hechos denunciados en autos, constituidos por la existencia de situaciones plurales -violación sistemática y deliberada de las normas protectoras del respeto a la dignidad de la persona- demuestran la necesidad de admitir una acción igualmente plural en beneficio de intereses colectivos de todos los sujetos privados de libertad en el ámbito de las seccionales locales, cuya satisfacción no podría lograrse mediante peticiones individuales (C.S.J.N. en V.856.XXXVIII, "Recurso de hecho deducido por el C.E.L.S. en la causa Vertbisky Horacio s/ Hábeas Corpus", considerandos 14 a 19).

Frente a la situación planteada, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 43 de la C.N., 20 de la C.Pcial., 406 del C.P.P. , argto. art. 22 Ley 7166 y lo resuelto por la C.S.J.N. en V.856.XXXVIII, "Recurso de hecho deducido por el C.E.L.S. en la causa Vertbisky Horacio s/ Hábeas Corpus" y por la S.C.J.B.A. en causa P.83.909, en particular lo establecido en el número cuatro de la parte dispositiva del primer fallo citado, en cuanto dispone "Instruir a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a los Tribunales de todas las instancias de la provincia para que, en sus respectivas competencias y por disposición de esta Corte Suprema, con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional al Estado Federal", corresponde abrir la jurisdicción de ésta Cámara y dar curso a la acción de hábeas corpus colectivo.

II.- Que en virtud de la prueba producida en autos, el Sr. Fiscal General Dr. Fabián U. Fernández Garelo ha solicitado se resuelva la situación de los detenidos enfermos en seccionales así como también el problema suscitado con la provisión de medicamentos, conforme se tratara en las audiencias llevadas a cabo con el control de las partes.

Así, ha quedado evidenciado en primer lugar que las seccionales o dependencias policiales no reúnen las condiciones necesarias para alojar enfermos que no requieren internación, situación que constituye sin hesitación un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas allí privadas de su libertad. Ello, impone el dictado de una medida urgente a fin de hacer cesar la grave situación planteada y verificada en autos (argto. art. 22 Ley 7166).

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes presentados por el Director del Cuerpo Médico Regional, Dr. Chiodetti, dando cuenta del estado de salud de los detenidos, Ayesa, Alvarez, Martínez y Bustamante, corresponde ordenar a los señores magistrados a cuya disposición se encuentran los

nombrados a fin de que hagan cesar en un plazo no mayor de cinco días las detenciones en las seccionales donde se encuentran alojados, disponiendo en cada caso, lo que estime corresponder y en lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias.

Así también, en el transcurso de las audiencias llevadas a cabo en el marco del presente hábeas corpus ha quedado evidenciado el problema de los medicamentos que, sin criterio de internación, requieren tratamiento farmacológico el cual no es provisto por el Cuerpo Médico Regional.

Al respecto ésta Cámara considera que encontrándose los detenidos bajo la custodia del Estado Provincial, deberá éste proveer de los mismos en el caso que así se indique, disponiéndose en consecuencia que la autoridad policial a cuyo resguardo se encuentre el detenido sea la encargada de obtener la medicación que requiera el detenido, del Hospital Interzonal General de Agudos o de otra institución dependiente de la Zona Sanitaria VIII, según prescripción de los médicos pertenecientes al Cuerpo Médico Regional,

POR ELLO, el Tribunal **RESUELVE**:

Primero: ORDENAR a los Señores Jueces de Garantías y a los Tribunales a cuya disposición se encuentren los detenidos IGNACIO AYESA (Secc. 3ª), FABIAN ALVAREZ (Secc. 3ª), ARIEL BUSTAMANTE GAUNA (Secc. 4ª) y PABLO MARTIN MARTINEZ (Secc. 7ª) hagan cesar en un plazo no mayor de cinco días las detenciones en las seccionales donde se encuentran alojados, disponiendo en cada caso, lo que estimen corresponder y en lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias.

Segundo: Respecto de la detenida ELEA TORRES, actualmente alojada en el Destacamento Femenino, ORDENAR al Señor Juez de Ejecución a cuya disposición se encuentra la nombrada, haga cesar su detención disponiendo el modo alternativo de encierro que estime corresponder, debiendo tener en cuenta lo resuelto por ésta Sala en las causa nº 9154 "Peluffo Gisela A. Inc. Morigeración P.P.", LS/2005, Reg. 169 del 27-9-05, c. 8990 "López María V. Inc. Morigeración P.P.", LS/2005, Reg. 154 del 13-9-205, respecto del alojamiento de

mujeres en Unidades Penitenciarias fuera de ésta ciudad.

Tercero: ORDENAR a la autoridad policial a cuyo resguardo se encuentre el detenido sea la encargada de obtener la medicación que requiera el detenido, según la prescripción del Hospital Interzonal General de Agudos o de otra institución dependiente de la Zona Sanitaria VIII, según prescripción de los médicos pertenecientes al Cuerpo Médico Regional (arts. 405 y concs. del C.P.P., 440, argto. art. 22 Ley 7166) .

Regístrese, notifíquese. Vuelvan los autos al Acuerdo.

Fdo.: Sres. Jueces Reinaldo Fortunato y Marcelo Augusto Madina.

Ante mí: Nancy M. Altamura, Secretaria.